



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
23 de mayo de 2019

**DETEREL 195/2019**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que declara Héroe Nacional a Gregorio Urbano Gilbert Suero y dedica el 10 de enero de cada año para la conmemoración del día de Gregorio Urbano Gilbert, además designa el puerto de San Pedro de Macorís con el Nombre "Puerto Gregorio Urbano Gilbert".

Ref. : Expediente **No. 01060** Of. **000406**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Este proyecto de ley t declara Héroe Nacional a Gregorio Urbano Gilbert Suero y dedica el 10 de enero de cada año para la conmemoración del día de Gregorio Urbano Gilbert, además designa el puerto de San Pedro de Macorís con el Nombre "Puerto Gregorio Urbano Gilbert".

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "**Legislar acerca de toda**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

*materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".*

**Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

**Vista:** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

**Visto:** El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

De los precedentes legales, podemos expresar que los mismos reúnen los requisitos y recomendaciones de técnicas legislativas.

**Análisis de contenido**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto exaltar a Gregorio Urbano Gilbert como héroe nacional. Al respecto los considerandos establecen:

**Considerando cuarto:** Que Gregorio Urbano Gilbert Suero nació en Puerto Plata, fue un patriota dominicano que defendió la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916 y 1965 ante la intervención militar norteamericana; también formó parte importante del movimiento nacionalista denominado "Los Gavilleros";

**Considerando quinto:** Que Gregorio Urbano Gilbert Suero alcanzó una dimensión no solo de patriota dominicano, sino de luchador nicaragüense y latinoamericano, ya que fue el único dominicano que se integró al ejército defensor de la soberanía nacional de Nicaragua, encabezado por el general de hombres libres, Augusto César Sandino, que enfrentaron la invasión norteamericana a esa nación centroamericana en la década de 1920 y 1930;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Considerando sexto:** Que Gregorio Urbano Gilbert, a pesar de tener una edad avanzada y serios problemas de salud, fue un apoyo de importancia para los combatientes constitucionalistas, quienes bajo el mando del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, enfrentaron con bravura de leyenda la segunda intervención militar norteamericana a nuestra nación, en 1965;

**Considerando séptimo:** Que Gregorio Urbano Gilbert, no obstante su gran historial patriótico y de defensa permanente de la soberanía nacional, no ha sido justamente valorado ni reconocido por el Estado y por esas razones su trayectoria de vida patriótica es desconocida por gran parte del pueblo dominicano;

A partir de lo establecido en los considerandos señalados, se hace necesario sopesar los criterios aludidos, en base a las actuaciones de la indicada persona en situaciones del pasado y los análisis históricos.

#### Análisis legal

Del análisis legal hemos observado lo siguiente:

1.-El proyecto de ley dispone la designación del nombre del puerto de San Pedro de Macorís, sin embargo, hay que hacer notar que, si bien el Ministerio de Cultura es el órgano habilitado para la ejecución legislativa, este no tiene competencias de acción en el puerto, puesto que los puertos del país están bajo el control de la Autoridad Portuaria Dominicana.

1.1.- Lo adecuado es, en la especie, que la ley disponga la ejecución de la misma, por igual, a la Autoridad Portuaria Dominicana, asimismo, indicar la especialización de fondos correspondientes a esta institución.

#### Análisis Constitucional

Del análisis constitucional podemos observar lo siguiente:

1.- El mismo se imbrica con el artículo 93, numeral 1, literal n), de la Constitución, que dispone como atribución del Congreso: "conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad";

2.- Posee todos los elementos, en cuanto a una parte de la ley, lo que incluye lo relativo al cumplimiento del mandato del artículo 237 de la Constitución que expresa:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, si no cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesario para su ejecución", el cual está contenido en el artículo 7 que dispone: "**Artículo 7.- Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados al Ministerio de Cultura en la ley de presupuesto general del Estado".

2.1.- No obstante lo señalado, el artículo 7 indica que la ley se ejecutará con cargo al presupuesto del ministerio de Cultura, sin embargo, la ejecución de la ley corresponde, conjuntamente con este ministerio, a la comisión permanente de efemérides patrias, tal como establece el artículo 6, pero no se indica la especialización de fondos a esos fines con cargo a esta última institución.

2.3.- Lo adecuado es adicionar a la comisión permanente de efemérides patrias dentro del artículo correspondiente a la consignación de fondos y así dar cumplimiento a la Constitución.

### Análisis Legal, Técnico Legislativo y Lingüístico

Después de un análisis técnico-legislativo observamos lo siguiente:

1.- Este proyecto de ley dispones varios temas:

- a) Declarar a Gregorio Urbano Gilbert héroe nacional;
- b) Designar el día 10 de enero de cada año para la conmemoración del "Día de Gregorio Urbano Gilbert";
- c) y asignarle el nombre de "Puerto Gregorio Urbano Gilbert" al puerto de San Pedro de Macorís.

1.1.- Cómo se observa, maneja tres contenidos, los cuales, aunque similares por su naturaleza, son diferentes, dado que sus efectos no son los mismos, al igual que sus objetivos y condiciones de aplicación. En efecto, la declaración de los días y el héroe nacional su vigencia obliga a la realización de actividades educativas; la creación de la medalla implica otra dinámica legislativa, tal como explicamos. Asimismo, por los objetivos particulares del proyecto, hay que considerar que la designación de héroe nacional no se realice junto con la declaratoria denominativa del día señalado. Se trata así de una ley multitemática no recomendable por las técnicas legislativas, que agrupa más de un tema en un solo contenido.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

1.2.- Por tanto, entendemos que este proyecto de ley debe ser dividido en tres - iniciativas diferentes, tomando como referencia su estructura actual, sin menoscabo de las análisis realizados sobre la iniciativa.

2.- El artículo 6 dispone: "**Artículo 6.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Efemérides Patrias serán los responsables para la ejecución de esta ley y organizar las actividades correspondientes". Sin embargo, este artículo no indica que actividades se van a realizar ni el alcance de las mismas.

3.- Asimismo, como señalamos, en el artículo 6 contiene la ejecución de la ley, dicha ejecución puede operar en torno a las exaltaciones del día de Gregorio Urbano Gilbert y su condición de héroe, pero no así en la designación del nombre, por lo que no genera un principio de obligación de ejecución al respecto, puesto que, en principio, el ministerio de cultura no tiene incidencia en los puertos del país, como señalamos.

3.1.- Lo adecuado es señalar en la ley que la Autoridad Portuaria Dominicana ejecutará la ley, en lo concerniente a la designación del nombre.

4.- El artículo 6 expresa lo siguiente: "**Artículo 6.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de Efemérides Patrias serán los responsables para la ejecución de esta ley y organizar las actividades correspondientes".

4.1.- Si observamos el Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, citado en el mismo proyecto de ley como parte de los antecedentes, dicho decreto establece en su artículo 1 "**Artículo 1.-** Se crea la COMISION PERMANENTE DE EFEMERIDES PATRIAS a fin de que la misma se dedique en su oportunidad a preparar y organizar los actos y festejos apropiados para conmemorar las más gloriosas jornadas históricas que han ocurrido en la vida de la República, así como exaltar a los más destacados valores humanos que han luchado por la conservación y desarrollo de la nacionalidad dominicana."

4.2.- Como puede observarse, el nombre correcto de la institución es "Comisión Permanente de Efemérides Patrias", no *Comisión Nacional de Efemérides Patrias*, como se establece en la iniciativa.

4.3.- Aunque el indicado error puede considerarse solo una mención de una nomenclatura correspondiente a una institución, es preciso señalar el carácter de la ley. En efecto, la ley es el acto emanado del Congreso Nacional, con el objetivo de normar la vida social u ordenar cuestiones relativas a la organización del Estado e impulsar los valores que le son propios. La ley es el acto principal y más sublime del Congreso, sin importar su contenido, de allí que debe contener con precisión los



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

componentes necesarios para su ejecución precisa. Asimismo, se erige en directiva, pues se convierte en referente educativo institucional para las presentes y futuras generaciones, las que la citan en su contenido, como acto institucional primario de cumplimiento. Es así que se hace necesario que las leyes refieran con precisión las remisiones externas, como en la especie, señalando adecuadamente el nombre de la institución que compete su ejecución y así no provocar confusiones en el lector. Es preciso corregir el nombre, que es Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

**WF**